



I DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO

DECRETO 106/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Asociación para la Atención y la Integración Social de las Personas con Discapacidad Física de Extremadura para la ejecución y desarrollo del Plan de turismo accesible de Extremadura. (2015040118)

El artículo 7 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Extremadura, en su redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, proclama que los poderes públicos regionales ejercerán sus atribuciones con las finalidades primordiales de promover las condiciones de orden social, político, cultural o económico, para que la libertad y la igualdad de los extremeños, entre sí y con el resto de los españoles, sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud; y facilitar la participación de todos en la vida política, económica, cultural y social de Extremadura, en un contexto de libertad, justicia y solidaridad, y a su vez promoverán la autonomía, la igualdad de oportunidades y la integración social y laboral de la personas con discapacidad, con especial atención a su aportación activa al conjunto de la sociedad, a la enseñanza y uso de la lengua de signos española y a la eliminación de barreras físicas.

El Estatuto de Autonomía establece en su artículo 9.1.19 que corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia exclusiva en materia de turismo, competencia atribuida a la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, de conformidad con el Decreto del Presidente 18/2014, de 19 de junio, por el que se crea, extingue y modifica la denominación y se distribuyen competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En base a estas competencias la Comunidad Autónoma ha venido desarrollando políticas tendientes a la creación de destinos turísticos accesibles, dando así cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2/2011, de 31 de enero, de desarrollo y modernización del turismo de Extremadura que prescribe como fin básico de la política turística, la mejora y el fomento de la accesibilidad a los destinos y establecimientos turísticos de las personas usuarias con movilidad reducida o discapacidad así como la planificación de la oferta turística y su promoción, adaptada a las exigencias de la demanda actual y de futuro, propiciando la diversificación y desestacionalización del sector.

En Extremadura se está realizando un enorme esfuerzo de adaptación a las necesidades de personas con discapacidad removiendo los impedimentos, barreras y dificultades de todo tipo que aún persisten y que les impiden el acceso regular y normalizado a los servicios turísticos. Resulta necesario para seguir avanzando conocer las condiciones de acceso, circulación, estancia y uso adecuado de las instalaciones de interés turístico y social con el objetivo último de mejorar la accesibilidad a productos, equipamientos, recursos y servicios turísticos y hacer de Extremadura un destino turístico accesible y de todos. Existe el convencimiento de



que la mejora de la accesibilidad y la facilitación del turismo para todos, no sólo mejorará sustancialmente las oportunidades del sector turístico extremeño en los mercados, sino y sobre todo, ayudará a configurar una sociedad más justa. Porque el turismo es un bien social de primera magnitud que debe estar al alcance de todos los ciudadanos, sin que ningún grupo de población quede excluido, con independencia de sus circunstancias personales. Debemos tender, tal y como determina la recientemente aprobada Ley 11/2014, de 9 de diciembre, de accesibilidad universal de Extremadura, a un modelo que apueste por garantizar el pleno y libre desarrollo de las personas en el medio social, superando el clásico concepto de "eliminación de barreras arquitectónicas". Es necesario un marco de referencia que encauce y coordine la acción de los poderes públicos para garantizar la accesibilidad universal en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Asociación para la Atención y la Integración Social de las Personas con Discapacidad Física de Extremadura, APAMEX es una asociación sin ánimo de lucro que tiene entre sus fines el estudio y solución práctica de los problemas inherentes a la discapacidad física, la promoción de un estado de opinión favorable hacia las personas con discapacidad física, para que estos tengan reconocidos sus derechos, la atención y la total integración social de las personas con discapacidad física, trabajando en aquellos frentes de actuación que posibiliten llegar a esta meta; accesibilidad, empleo, educación, formación, cultura, ocio y tiempo libre, sanidad, juventud, voluntariado, mujer, etc. Y en general, todas aquellas acciones que permitan que las personas con discapacidad física puedan gozar de los derechos reconocidos por la legislación y mejoren su calidad de vida.

Esta asociación está comprometida desde su creación, con el desarrollo del turismo accesible trabajando en el diagnóstico del grado de accesibilidad de nuestra oferta turística y las posibilidades de desarrollo y mejora, de ahí que se considere la necesidad de apoyar su trabajo y actuaciones por concurrir razones de interés público en ello.

El artículo 22.4 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece en su párrafo c) la posibilidad de conceder, de forma directa y con carácter excepcional, subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico, humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. Asimismo, en concordancia con lo expuesto, el artículo 32.1d) de la referida Ley 6/2011, recoge como supuesto de concesión directa aquellos otros que, reuniendo los requisitos del artículo 22.4.c de esta ley sean acordados de forma singular mediante Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería correspondiente y previo informe favorable de la Consejería competente en materia de hacienda.

De conformidad con lo expuesto, previo informe favorable de la Consejería de Hacienda y Administración Pública y de acuerdo con lo establecido en el artículo 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en sesión celebrada el 19 de mayo de 2015,



DISPONGO :

Artículo 1. Objeto.

El presente decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención a la Asociación para la atención y la integración social de las personas con discapacidad física de Extremadura (APAMEX), con el fin de llevar a cabo el Proyecto Plan de Turismo Accesible cuyo objetivo es realizar un diagnóstico del grado de accesibilidad de la oferta turística de Extremadura y elaborar una Guía de Turismo Accesible de Extremadura a modo de catálogo de alojamientos turísticos, infraestructuras y espacios comprometidos con la accesibilidad y, que a su vez sirva para extender este compromiso a nuevas empresas y entidades.

Artículo 2. Entidad beneficiaria.

1. La entidad beneficiaria de la subvención establecida en el presente decreto es la Asociación para la atención y la integración social de las personas con discapacidad física de Extremadura (APAMEX), con NIF G-06014013, instrumentándose mediante resolución del órgano competente de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo en la que se establecerá el régimen, procedimiento y modalidad de la misma, el seguimiento del cumplimiento de los objetivos, la forma de pago y la justificación.
2. Para acceder a la subvención la entidad beneficiaria no podrá estar incurso en ninguna de las causas de prohibición contenidas en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. La justificación de este extremo se realizará por cualquiera de las formas previstas en el apartado 7 del artículo 12 de dicha ley o, en su caso, mediante declaración responsable del/la representante de la entidad, en los términos del citado precepto.
3. Asimismo, la entidad beneficiaria debe hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal, autonómica y con la Seguridad Social, en la forma prevista en el artículo 9 del Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura.

Artículo 3. Procedimiento y razones que justifican la concesión directa.

1. La subvención tiene carácter singular por concurrir razones de interés público, social, económico y humanitario y se otorga por el procedimiento de concesión directa de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.4 c) y 32.1 d) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. La Asociación para la atención y la integración social de las personas con discapacidad física de Extremadura (APAMEX), nace con el fin de defender y promover la consecución de la plena igualdad de las personas con discapacidad física con el fin de que vean reconocidos sus derechos.

Posee una dilatada experiencia en el ámbito de la accesibilidad dirigiendo su actividad fundamentalmente al estudio y solución práctica de los problemas inherentes a la discapacidad física, la promoción de un estado de opinión favorable hacia las personas con discapacidad física, para que estos tengan reconocidos sus derechos, la atención y la total



integración social de las personas con discapacidad física, trabajando en aquellos frentes de actuación que posibiliten llegar a esta meta; accesibilidad, empleo, educación, formación, cultura, ocio y tiempo libre, sanidad, juventud, voluntariado, mujer, etc. Y en general, todas aquellas acciones que permitan que las personas con discapacidad física puedan gozar de los derechos reconocidos por la legislación y mejoren su calidad de vida.

3. Las razones de interés público, social y económico que determinan que se recurra a este procedimiento singular y excepcional de concesión son múltiples y de carácter transversal, destacando:
 - La obligación impuesta en la Ley 2/2011, de 31 de enero, de Desarrollo y Modernización del Turismo de Extremadura que prescribe como fin básico de la política turística, la mejora y el fomento de la accesibilidad a los destinos y establecimientos turísticos de las personas usuarias con movilidad reducida o discapacidad, así como la planificación de la oferta turística y su promoción, adaptada a las exigencias de la demanda actual y de futuro, propiciando la diversificación y desestacionalización del sector.
 - La necesidad de garantizar la accesibilidad a los entornos y a la utilización de los bienes y servicios de la sociedad por todas las personas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dando con ello cumplimiento a la obligación impuesta en el artículo 1 de la Ley 11/2014, de 9 de diciembre, de accesibilidad universal de Extremadura.
4. La concesión de esta subvención se instrumentará mediante resolución en la que se establecerá el régimen, procedimiento y modalidad de la misma, el seguimiento del cumplimiento de los objetivos, el régimen de justificación y pago, y demás contenido mínimo exigido en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 4. Cuantía de la subvención y gastos subvencionables.

1. El importe total de la subvención asciende a cien mil euros (100.000 €), que se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 16.04.342A.789.00, Superproyecto 2009.17.04.9003 y proyecto 2015.16.004.0033 denominado Plan de Turismo Accesible de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2015, financiación FEDER (80 %), EJE 5, TEMA 45.
2. Tendrán la consideración de gastos subvencionables aquellos que, respondiendo de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada y habiéndose producido una vez dictada la resolución de concesión de subvención, sean abonados con anterioridad a la finalización del período de justificación establecido en el artículo 7 de este decreto.
3. Los gastos que se hayan producido con anterioridad a la fecha de resolución de concesión, se considerarán subvencionables siempre que quede constancia de que los mismos tienen su origen en la realización de la actividad subvencionada y que, en todo caso, se han producido y abonado en el presente ejercicio presupuestario.
4. No se considerarán en ningún caso gasto subvencionable los gastos estimados, los costes e intereses bancarios, las compras de equipos inventariables, y el IVA, cuando sea susceptible de recuperación o compensación.

**Artículo 5. Obligaciones de la entidad beneficiaria.**

Con carácter general, la entidad beneficiaria asumirá todas las obligaciones que la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece para las entidades beneficiarias.

En concreto deberá:

- a. Destinar la subvención a la finalidad para la que ha sido concedida.
- b. Ejecutar el proyecto conforme a las características y el contenido establecido en el proyecto subvencionado.
- c. Justificar documentalmente ante la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización del proyecto y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- d. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, autonómicos, nacionales o comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- e. Comunicar a la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien el proyecto subvencionado. Esta comunicación deberá realizarse tan pronto como sea conocida y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- f. Acreditar con anterioridad a dictarse la resolución de concesión y con carácter previo al pago que se halla al corriente en las obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y autonómica y con las obligaciones frente a la Seguridad Social, pudiendo autorizar a la Dirección General de Turismo para que ésta lo compruebe de oficio.
- g. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de comprobación y control. Esta documentación deberá obrar en poder de la entidad beneficiaria durante los cuatro años siguientes a la justificación final de la subvención concedida, para poder ser consultada en caso de inspección o auditoría de la Administración correspondiente.
- h. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- i. Adoptar las medidas de publicidad adecuadas para dar difusión pública a la financiación obtenida a través de la presente subvención y la financiación de la Junta de Extremadura. A esos efectos, se estará a lo dispuesto en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura.



- j. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el presente decreto.
- k. De conformidad con el artículo 16 i) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, deberá mantener un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con la operación, sin perjuicio de las normas de contabilidad nacional

Artículo 6. Pago de la subvención.

El abono de la subvención se hará efectiva en régimen de pagos anticipados de la siguiente forma:

- a) Un primer pago del 50 % del importe de la subvención una vez notificada la resolución de concesión y previa aceptación de la misma. Habrá de acreditarse en este momento el cumplimiento de la adopción de las medidas de publicidad exigidas en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura.
- b) El 50 % restante de la subvención se abonará de la siguiente forma:
 - Un primer pago del 25 % del importe de la subvención, una vez justificado documentalmente por el órgano responsable de la entidad beneficiaria, que se han realizado gastos y pagos por importe igual o superior al 50 % de la cantidad total concedida.
 - Un segundo y último pago del 25 % del importe de la subvención, cuando se haya justificado documentalmente por el órgano responsable de la entidad beneficiaria, que el importe de los gastos y pagos realizados en ejecución de la actividad subvencionada, superan el 75 % de la cantidad total concedida.

La justificación de gastos y pagos se realizará en la forma establecida en el artículo siguiente.

Artículo 7. Forma de justificación.

1. La justificación de gastos y pagos se realizará mediante la presentación por parte del secretario/a con el visto bueno del representante legal de la entidad, de un certificado pormenorizado de ingresos, gastos y pagos, acompañado de los originales o fotocopias compulsadas de las facturas y documentos de valor probatorio equivalente justificativo de los gastos y pagos realizados.
2. La entidad beneficiaria de la subvención, con independencia de las justificaciones parciales previstas para los pagos parciales, deberá justificar el cumplimiento total de la finalidad para la que se concede la subvención antes del 30 de noviembre de 2015. A estos efectos, deberá presentar documentación comprensiva de las actividades realizadas que hayan sido financiadas con la subvención y justificación de los gastos y pagos realizados en la ejecución total de la actividad subvencionada. La documentación a presentar será la siguiente:



- Cuenta justificativa del gasto, que consistirá en una declaración responsable suscrita por el secretario y el representante legal de la entidad, comprensiva de las actividades realizadas que hayan sido financiadas con la subvención.
 - Certificado pormenorizado de ingresos, gastos y pagos suscrito por el Secretario y el representante legal de la entidad.
 - Facturas de los gastos realizados, en original o copia compulsada, acompañada de una relación detallada de dichos justificantes.
 - Memoria justificativa y explicativa que contenga los objetivos y resultados alcanzados y las actuaciones desarrolladas.
3. Cuando la entidad beneficiaria haya aportado fondos propios o se hayan percibido otras subvenciones o recursos, se deberá acreditar el importe, procedencia y aplicación de los fondos a la actividad subvencionada.
 4. Cuando no se justificase la totalidad de la cuantía prevista en el presente decreto, se certificará aplicando a las actuaciones realmente justificadas el tanto por ciento de la ayuda inicialmente concedida. Todo ello sin perjuicio de la revocación de la misma en el caso de incumplimiento de la finalidad u objeto de lo establecido en el presente decreto.

Artículo 8. Reintegro.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 y siguientes de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, procederá reintegro total o parcial de la cantidad percibida y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos y con las condiciones prevista en la citada ley.
2. A los efectos previstos en el apartado anterior, se considerará incumplimiento total y, en consecuencia, procederá el reintegro total de la subvención cuando el importe total justificado de los gastos y pagos realizados sea igual o inferior al 70% al coste total del proyecto de actuaciones, aplicándose criterios de proporcionalidad en caso de incumplimientos parciales.

Artículo 9. Compatibilidad.

Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales siempre que no superen el coste total de la actividad subvencionada. El exceso será causa de reintegro de la subvención concedida.

Artículo 10. Publicidad de la inversión.

Las acciones de información y publicidad que realice Asociación para la atención y la integración social de las personas con discapacidad física de Extremadura (APAMEX) en el marco de este convenio se realizarán de conformidad con el contenido y características técnicas reco-



gidas en el Decreto 50/2001, de 3 de abril (DOE núm. 42, de 10 de abril), por el que se regulan las medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y se modifica el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el Régimen General de Concesión de Subvenciones. También deberán adoptarse las medidas de información y publicidad establecidas en el Reglamento (CE) n.º 1828/2006, de 8 de diciembre de 2006. Incluyendo el logo de los fondos FEDER, con el lema "Una manera de hacer Europa" en todas las acciones realizadas.

Artículo 11. Régimen jurídico.

La subvención regulada en el presente decreto se registrará, además de por lo establecido en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en atención a su carácter básico, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, así como las restantes normas que le sean de aplicación.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Se autoriza al titular de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo a dictar cuantos actos sean necesarios para la adecuada ejecución de lo dispuesto en el presente decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 19 de mayo de 2015.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JOSÉ ANTONIO MONAGO TERRAZA

El Consejero de Fomento, Vivienda,
Ordenación del Territorio y Turismo,
VÍCTOR GERARDO DEL MORAL AGÚNDEZ